

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 7 de octubre de 2021, se recibió la presente demanda del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 11 de octubre de 2021. Rad. 2021-00447-00.

Igualmente se deja constancia de que esta es la **segunda vez** que se presenta la misma demanda, a la primera le correspondió el radicado 2021-00366 y fue rechazada por no haberse subsanado, mediante auto del 30 de agosto de 2021 y en consecuencia a la fecha no ha sido retirada.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto inadmite demanda
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	PRISMA LUX S.A.S.
Radicado:	2021-00447-00

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la presente demanda habrá de ser inadmitida, por las siguientes razones:

La suma cobrada no está contenida en el pagaré adosado para el cobro, lo que riñe con el principio de literalidad que rige a los títulos valores.

Así mismo y teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que retire la demanda radicada al número 2021-00366 y se abstenga de incurrir en este tipo de actuaciones, es decir, de presentar nuevamente la demanda sin haberla retirado previamente, pues debe tener en cuenta que esta ejercitando la acción ejecutiva y que pese a que la demanda y sus anexos se alleguen de manera virtual, se entiende que el demandante tiene bajo su custodia el original del título ejecutivo, que respalda el cobro, lo cual se entiende rendido bajo juramento con la presentación de la demanda.

En consecuencia, será concedido el término de ley a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por PRISMA LUX S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora XIOMARA Y. ZAMBRANO ARÉVALO, a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por su representante legal.

CUARTO; REQUERIR a la parte demandante para que RETIRE la demanda radicada al número 2021 00366, conforme con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.184** DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d4b67fdb40ffcca312451069ed4ec6601aac3c1608c8c62c2a02858fab0e4b
Documento generado en 07/10/2021 02:56:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>